

# DISCRIMINACIÓN RACIAL, CONFLICTO ARMADO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS ÉTNICOS. EL CASO AFROCOLOMBIANO (1991-2014)

## Resumen

Las regiones con fuerte presencia afrocolombiana presentan los peores indicadores socioeconómicos, y la mayor parte de las víctimas (directas) del conflicto armado interno que afecta a la nación son las comunidades afrocolombianas. Las violaciones de derechos humanos contra ellas han sido cometidas tanto por instituciones del Estado como por actores no-estatales. En este texto se estudian en detalle las normas de derechos humanos que buscan proteger a la población afrocolombiana como grupo étnico minoritario. También se abordan las principales consecuencias de las prácticas racistas contra ella y los retos en el marco del conflicto armado interno.

## Palabras clave

Discriminación racial, minorías, derechos étnicos, afrocolombianos.

## Abstract

The regions with a strong Afrocolombian presence show the worst socio-economic indicators and most of the (direct) victims for the internal armed conflict are Afrocolombian communities. Human Rights violations against Afrocolombian communities has been committed by State institutions and by nongovernmental actors. In this text, Human Rights norms that protect the Afrocolombian population as a minority ethnic group are analyzed in detail. The main consequences of racist practices against Afrocolombian communities and the challenges they face in the internal armed conflict are also studied.

## Keywords

Racial discrimination, minorities, ethnic rights, Afro-Colombians.

## Resumo

As regiões com forte presença afro-colombiana apresentam os piores indicadores socioeconômicos e a maior parte das vítimas (diretas) do conflito armado interno que afeta a nação são as comunidades afro-colombianas. As violações dos direitos humanos contra os afro-colombianos tem sido cometidas por instituições do estado e por atores não-estatais. Neste texto estuda-se pormenorizadamente as normas de direitos humanos que buscam proteger a população afro-colombiana como grupo étnico minoritário. Também estuda-se as principais consequências das práticas racistas contra as comunidades afro-colombianas e os retos distas no marco do conflito armado interno.

## Palavras chave

Discriminação racial, minorias, direitos étnicos, afro-colombianas.

## Résumé

Les régions avec une forte présence afro colombienne présentent les pires indices socioéconomiques, et la plus part des victimes (directes) du conflit armée interne qui affect la nation sont les communautés afro colombiennes. Les violations aux Droits Humains contre les afro colombiennes ont été commises pour l'état comme pour des acteurs non-étatiques. Cet papier étudie en détail les norme de Droits Humains qui chercher à protéger la population afro colombienne comme un group ethnique minoritaire. Également nous étudions les principales conséquences des pratiques racistes contre les communautés afro colombiennes et les défis d'elles dans le cadre du conflit armé interne.

## Mots clés

Discrimination ethnique, minorité, droit ethnique, afro colombiennes.

Discriminación racial, conflicto armado y defensa de los derechos étnicos.  
El caso afrocolombiano (1991-2014), págs 38 - 55. Leonardo Reales J.

## novaetvetera

autor

Leonardo Reales J., PhD. (c),  
Magíster en Asuntos Económicos e  
Internacionales, historiador y politólogo.

Consultor del Banco Interamericano de Desarrollo, Programa  
Internacional SomosAfro.org y profesor de Relaciones Internacionales  
de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Dirección postal: Escuela Superior de Administración  
Pública. Carrera 44 53 37 CAN. Bogotá, D.C. Colombia.

Correo-e: leonardo\_reales@yahoo.com

### Introducción

A principios del siglo XIX, la situación política de las colonias españolas en lo que hoy llamamos América Latina cambió. Las élites criollas buscaban lograr un mayor poder político y ejercer control sobre los recursos económicos de la región. La monarquía se rehusó a hacer cambios en su sistema colonial. Entonces, las élites declararon la independencia de España. Sin embargo, tal acción no incluyó la abolición de la esclavización ni promovió la igualdad legal de las personas descendientes de africanos esclavizados. De hecho, una vez la independencia fue declarada, los afrodescendientes siguieron sufriendo las consecuencias nocivas de discursos denigrantes y divisiones socioraciales creadas por los europeos y apoyadas por las mismas élites (Reales, 2007). Esta situación fue evidente en Colombia, donde las prácticas racistas siguieron vigentes durante los siglos XIX y XX, a pesar de la aprobación de leyes “igualitarias” y de la ratificación y entrada en vigor de múltiples tratados internacionales de derechos humanos.

Sin duda alguna, los beneficios socioeconómicos y políticos para el país –en caso de hacer efectiva tal normatividad– serían enormes. No obstante, aún falta mucho por hacer con el fin de mejorar la situación de los grupos étnicos en Colombia. Esta investigación tiene dos objetivos concretos: 1) analizar las normas de derechos humanos que protegen a la población afrocolombiana como grupo étnico y 2) estudiar en detalle las consecuencias de las prácticas racistas y los retos afrocolombianos en el marco del conflicto armado que afecta al país.

El texto está dividido en seis partes: primero, una introducción, en la cual se presenta un breve resumen de la historia afrocolombiana contemporánea; segundo, se describen textos previos en los que se ha analizado el tema central de la investigación; tercero, se desarrolla el marco de análisis y se discuten las definiciones sobre los afrocolombianos y su identidad; cuarto, se explican las normas de derechos humanos que protegen a los descendientes de africanos en el país; quinto, se hace una reflexión sobre el impacto del conflicto armado y las prácticas racistas en las comunidades afrocolombianas; y sexto, una conclusión, en la que las limitaciones

para implementar los derechos de las minorías étnicas en el país y los retos de los afrocolombianos como grupo étnico son resaltados.

El artículo también describe cuán inefectivos –en materia de protección a la población afrocolombiana– han sido varios tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano.

Aún cuando todos los tratados de derechos humanos tienen relevancia similar, este texto sólo destaca aquellos que, considerando las leyes domésticas a través de las cuales se ha complementado la Constitución Nacional, se relacionan directamente con los afrocolombianos como grupo étnico minoritario.

Es importante subrayar que transcurrieron casi doscientos años de historia republicana para que la contribución afrocolombiana a la nación fuera oficialmente reconocida, hecho que ocurriría a través de la Carta Magna de 1991, la cual establece que Colombia es una nación multiétnica y pluricultural.

En la Constitución también se incluyó el artículo transitorio 55, que a la postre sería reglamentado a través de la Ley 70 de 1993, mejor conocida como Ley de Comunidades Negras. Dicha ley promueve el respeto a los derechos humanos de la población afrocolombiana como grupo étnico. Sumada a otras leyes, establece un marco jurídico que no solo prohíbe las prácticas racistas contra los afrocolombianos, sino también “garantiza” su acceso a las políticas de salud, educación, vivienda y empleo. Pese a ello, la realidad afrocolombiana refleja una situación opuesta, en la que la exclusión sociorracial aún persiste como factor determinante del devenir nacional.

Cabe enfatizar que las manifestaciones de la exclusión de los afrocolombianos, quienes conforman un porcentaje importante de la población,<sup>1</sup> se identifican con facilidad en su limitado acceso a los mercados laborales calificados, servicios básicos como la vivienda digna y condiciones sanitarias apropiadas (Reales, 2005). Esta situación desventajosa –que ha empeorado notoriamente a raíz de las acciones del conflicto armado– permite afirmar que las prácticas racistas

son su causa principal. Tales prácticas se analizan de manera general en los textos sobre afrocolombianos y en el marco de análisis que se presenta a continuación.

## Investigaciones previas pertinentes sobre afrocolombianos

Textos de organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han hecho descripciones precisas sobre la situación afrocolombiana de derechos humanos, pero no han analizado las causas históricas de la marginalización de los descendientes de africanos esclavizados en Colombia.

La academia tampoco le ha dado mucha importancia a realizar estudios sobre las violaciones de derechos humanos y étnicos que afectan sistemáticamente a los afrocolombianos. En todo caso, Mosquera (2000), Urrea y Barbary (2004) y Reales (2005) han elaborado investigaciones bien documentadas que estudian la historia contemporánea afrocolombiana y las prácticas racistas contra las minorías étnicas en el país. Sus trabajos son referencias claves para este artículo, ya que describen casos de racismo contra los afrocolombianos en el marco del conflicto armado interno.

Otros documentos relevantes analizan los tratados de derechos humanos que el Estado colombiano ha ratificado y que protegen (directamente) a las comunidades afrocolombianas. Sojo (2001), Hopenhayn (2001), Oakley (2001), Bello (2002) y González y Contesse (2004) presentan un balance general de tales tratados, aunque en realidad no exploran cuán efectivos han sido en la práctica.

El marco doméstico de derechos humanos que protege a la población afrocolombiana está basado en derechos constitucionales y leyes acordes a la normatividad internacional. Dicho marco provee definiciones que permiten mejorar la aproximación teórica de esta investigación. El Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana (1999) y la compilación de instrumentos internacio-

<sup>1</sup> Las estadísticas afrocolombianas (incluyendo la población total) se explican en las páginas siguientes.

nales de la ONU (2002) también se convierten en fuentes fundamentales para el estudio de las comunidades afrocolombianas y el impacto en las mismas del conflicto armado interno que afecta al país.

En términos de la información y estadísticas que muestran diferencias entre los afrocolombianos y el resto de la población, este artículo incluye el análisis de documentos de Zoninsein (2001), Bryan y Sánchez (2003), y Diène (2004). Tales autores han resaltado la existencia de prácticas racistas en el país basados en comparaciones entre las condiciones de vida de los afrocolombianos y la población “blanca” y mestiza. Sin embargo, sus textos tampoco han explicado en detalle las raíces históricas de tales prácticas.

La ausencia de estudios estadísticos sobre la tendencia (racista) a rechazar a los afrocolombianos es evidente en el país. De hecho, son muy pocos los estudios empíricos que analizan la relación entre el racismo y la exclusión de la población afrocolombiana como grupo étnico minoritario (Reales, 2005). No obstante, cabe anotar que Lennox (2006) explica el desventajoso panorama de derechos humanos de los afrodescendientes en toda América Latina. Aunque el trabajo de Lennox no se enfoca en la población afrocolombiana, su análisis del panorama general afrodescendiente es una fuente crucial para el estudio de las minorías étnicas en los países de la región.

## **Racismo y los afrocolombianos como minoría étnica: marco de análisis**

A continuación se analiza la relación entre las prácticas discriminatorias contra los afrocolombianos y los graves problemas socioeconómicos de las comunidades, los cuales han empeorado indudablemente a causa del conflicto armado. Este marco de análisis se basa en los cuatro conceptos claves del artículo: racismo, discriminación racial, minorías étnicas y afrocolombianos. El llamado “ciclo de la discriminación racial” en Colombia se utilizará como referencia teórica para abordar la relación arriba mencionada, aunque este aún no se ha demostrado desde el punto de vista cuantitativo<sup>2</sup>.

La teoría del ciclo en cuestión sugiere que en todo el país se ha presentado un proceso repetitivo por medio del cual las poblaciones “blancas” y mestizas han mantenido vigente –de forma oficial y no oficial– el principio histórico de su supuesta supremacía sociorracial sobre los grupos poblacionales considerados inferiores (afrocolombianos e indígenas).

Este ciclo es reforzado desde los medios de comunicación y el sistema educativo. En ocasiones, incluso, desde el mismo núcleo familiar se les enseña a los niños a creer en dicha superioridad con base en chistes y palabras ofensivas contra aquellas personas que muchos todavía llaman “negros” e “indios”. El ciclo muestra que el racismo no solo limita el acceso de la gran mayoría de afrocolombianos e indígenas a programas y servicios sociales, sino también empeora su ya dramática situación de derechos humanos.

Aún cuando la existencia del ciclo en cuestión no ha sido demostrada estadísticamente en Colombia, Mosquera (2000) y Reales (2005) sugieren que su presencia es innegable y que la misma se percibe con facilidad en la baja autoestima de muchas personas afrocolombianas, hecho que por supuesto reduce sus opciones de tener éxito en los ámbitos académico, profesional y/o político.

Tal problema no nace de las personas afrocolombianas; es en realidad consecuencia del racismo soterrado que afecta a la nación. Por ejemplo, cuando los afrocolombianos intentan mejorar sus condiciones socioeconómicas a través de trabajos mejor remunerados, la mayoría de ellos son víctimas de discriminación racial. Esta grave situación reproduce su exclusión, haciendo que dicho ciclo vuelva a comenzar de manera más fuerte, lo que sin duda impide que este sea atacado con políticas socioeconómicas efectivas.

A continuación se explican los conceptos teóricos relevantes usados en el artículo. El racismo se puede entender como la naturalización arbitraria de las diferencias físicas y / o culturales que lleva a un grupo poblacional determinado a degradar a otros grupos a través de distintos procesos sociales (Urrea & Barbary, 2004).

2 Este ciclo se puede definir como el proceso mediante el cual las prácticas racistas generan desigualdades que a su vez fortalecen el racismo, produciendo

un impacto nocivo en las comunidades, el cual se repite de generación en generación con muy pocas oportunidades reales y efectivas de salir del mismo.

Es importante subrayar que en Colombia las ideas racistas surgieron en la época colonial y se mantuvieron a lo largo de la historia del país, más allá de la abolición de la esclavización de los afrodescendientes y la aprobación de leyes igualitarias. En pleno siglo xx, de hecho, el Congreso y el presidente de Colombia aprobaron una ley racista que buscaba impulsar una inmigración masiva de personas europeas (blancas) al país, con el fin de mejorar las “condiciones étnicas de la nación colombiana”<sup>3</sup>. Las ideas racistas aún permanecen en el país, afectando no solo a las minorías étnicas, sino a la sociedad colombiana en su conjunto.

Otro concepto que es utilizado ampliamente en el texto es la “discriminación racial”, que según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es “todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado menoscabar el goce, reconocimiento o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”<sup>4</sup>. La discriminación racial está prohibida en el país, pero se presenta día a día en todos los niveles posibles.

¿Pueden ser clasificados los afrocolombianos como una minoría étnica de acuerdo a la normatividad internacional? ¿Quiénes pertenecen a una minoría étnica y quiénes son indígenas? ¿Se ven los afrocolombianos a sí mismos como una minoría étnica? Es importante aclarar que no existe una definición universalmente aceptada de minoría étnica ni en el ámbito legal ni en la práctica (Lennox, 2006).

La Organización de las Naciones Unidas ha liderado las discusiones en la materia. Francesco Capotorti propone una definición de “minoría” en general que se refiere a un grupo poblacional (numéricamente) más pequeño que el resto de la población de un Estado determinado, en el que sus miembros, siendo nacionales de dicho Estado, poseen

3 La Ley 114 de 1922 sobre inmigración, establece claramente que “el Poder Ejecutivo fomentará la inmigración de individuos que por sus condiciones raciales no sean motivo de precauciones respecto del orden social, para generar el mejoramiento de las condiciones étnicas de la nación” (Reales, 2005).

4 Artículo 1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Nota: para información sobre los tratados de derechos humanos, consultar la compilación general de la ONU (2002).

características étnicas, religiosas y / o lingüísticas que los diferencian de los demás grupos poblacionales (1991).

José Martínez define pueblos indígenas como aquellos que, teniendo una clara continuidad histórica, a pesar de haber sido invadidos por sociedades que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros grupos poblacionales (1986). Tales grupos intentan, en su mayoría, preservar sus costumbres y valores culturales en sus territorios ancestrales. Lennox (2006) asegura que las anteriores definiciones siguen siendo motivo de debate. Por ejemplo, algunos expertos consideran que relacionar a los pueblos indígenas y minorías étnicas con sociedades prehispánicas solamente, refleja un sesgo poco conveniente para la lucha de los afrodescendientes por su reconocimiento como grupo étnico minoritario.

El marco internacional de los derechos de las minorías surge de tres instrumentos de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y la Declaración de la ONU sobre los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. El Pacto ha sido ratificado por más de 150 Estados y la Convención mencionada, por casi 200<sup>5</sup>. La declaración no es un instrumento con el mismo “peso legal” de estos tratados, pero cabe resaltar que fue unánimemente aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1992.

El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 30 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño promueven de forma directa los derechos de las personas pertenecientes a las minorías, invitándolas a practicar y enaltecer su cultura, religión y lenguaje. Igualmente, la declaración de la ONU sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas –basada en los dos artículos mencionados– establece que las minorías tienen derecho a existir, a no ser discriminadas, a participar en la toma de decisiones que afecten a las regiones donde habitan, a participar también de la vida política, económica, social y cultural, a la educación que refleje su identidad, a mantener sus asociaciones y contacto perma-

5 Colombia se encuentra entre los países de América Latina que han ratificado estos tratados internacionales de derechos humanos.

nente con los miembros de su grupo en otras naciones, y a participar en el progreso y desarrollo de su país<sup>6</sup>.

En el ámbito internacional, los pueblos indígenas pueden usar la normatividad que protege a las minorías étnicas sin mayor problema, mientras que grupos como los descendientes de africanos esclavizados se enfrentan a múltiples limitaciones en tal sentido. Así, la autoidentificación como minoría étnica resulta determinante en materia de derechos humanos. Como indígena, una persona o grupo puede hacer demandas específicas ante el Estado. Es por ello que algunos países han evitado reconocer a ciertas poblaciones como minorías étnicas y / o grupos indígenas (Lennox, 2006).

Cabe hacer énfasis en que el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aplica solo a los Estados en los cuales existen personas pertenecientes a minorías. Para aclarar el tema de la existencia de minorías, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que tiene la responsabilidad de revisar la adecuada implementación de este pacto, establece que la existencia de las minorías no depende de la decisión de un Estado dado, sino que esta debe ser reconocida con base en criterios objetivos, como por ejemplo el hecho de que para el comité, la existencia de una minoría es una situación fáctica, es decir, no depende del reconocimiento estatal en absoluto<sup>7</sup>. Del mismo modo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce que *la autoidentificación* como pueblo indígena o tribal debe ser vista como el criterio esencial para determinar qué grupos o personas pueden (es opcional) beneficiarse del convenio como tal.

Para algunos grupos ha resultado “fácil” autoidentificarse como minorías étnicas, algo que no ocurre precisamente con todos los afrodescendientes. Según Lennox, los términos *pueblos indígenas* y *minorías* no son tan universales como parecen (2006).

Los pueblos indígenas “emergen” de un movimiento social dominado por varios actores –en los años setenta– a lo largo y ancho de América, mientras que las minorías, como concepto, surgen en Europa desde el siglo XVII.

6 Para un análisis más detallado de la declaración, consultar Lennox (2006).

7 Para mayor información sobre este análisis del Comité de Derechos Humanos, ver Human Rights Committee, 1994.

Por ello, no debe sorprender la dificultad en aplicar –en términos sociopolíticos– de manera efectiva –y del mismo modo– dichos conceptos a los grupos o minorías étnicas en todos los países o regiones del mundo.

Las categorías existentes en materia de grupos étnicos pueden resultar incompletas o inapropiadas. Por ejemplo, la noción de “minoría” puede tener connotaciones negativas desde una perspectiva sociopolítica. Algunos grupos tampoco están de acuerdo con la noción de pueblos (Lennox, 2006). Cabe anotar que el hecho de ser clasificado bajo estas categorías implica ser distinto y formar parte de un grupo desfavorecido de la población que requiere medidas y programas de protección especiales, algo que el autor ha percibido no es aceptado por todos los afrodescendientes en Colombia y América Latina.

El éxito de haber impulsado una interpretación normativa efectiva sobre el derecho a la autodeterminación indica una sobresaliente gestión política y activismo internacional por parte de los grupos indígenas. Tal interpretación tiene indudablemente efectos en el sistema internacional de derechos humanos. Vale la pena agregar que los pueblos indígenas han sido ayudados por activistas sociales, académicos y redes internacionales que han contribuido a abrir espacios políticos –por lo general en oposición a los Estados– para difundir un discurso que permite enaltecer y defender derechos especiales y “nuevas” identidades étnicas.

Es muy importante resaltar que en Colombia, como en la mayor parte de los países de América Latina, el término “minoría” puede resultar incluso negativo para algunos líderes políticos. Ello se debe a que el término sugiere explícitamente una inferioridad numérica que puede resultar inapropiada, considerando los casi doce millones de afrocolombianos que viven en el país<sup>8</sup>. Por ende, la noción de minoría debe seguir siendo debatida y construida con base

8 Esta cifra ha cambiado en los últimos quince años. El Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana asegura que existen aproximadamente doce millones de personas afrocolombianas en el país (1999), mientras que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, luego de haber realizado el último Censo Nacional en 2005, afirma que esa cifra es cercana a solo cuatro millones de personas afrocolombianas (2006). Esta innegable contradicción entre instituciones gubernamentales sugiere la existencia de problemas en Colombia para (auto) identificar y / o (auto) reconocer a la población afrocolombiana como grupo étnico.



no solo en los beneficios implícitos en los múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, sino en los procesos sociopolíticos de organizaciones afrocolombianas y de las propias comunidades a lo largo y ancho del país.

Con base en su trabajo de campo con organizaciones afrocolombianas en todo el país, el autor no duda en afirmar que algunos afrocolombianos consideran que el concepto “minorías” es susceptible de convertirse en sinónimo de “debilidad” política, ya que puede ser percibido como un término que minimiza los graves problemas estructurales (socioeconómicos) de los grupos étnicos. Ello basado en una apreciación que se escucha en el país, principalmente en sus grandes ciudades, que resalta que si bien los afrocolombianos tienen muchos problemas, siguen siendo solo una minoría, y lo que necesita el país es resolver los problemas de toda la población. Sin duda alguna, esta percepción particular de los demás sobre las minorías étnicas tiende a debilitar los procesos reivindicativos afrocolombianos.

Los términos “comunidades” y / o “pueblo” son ampliamente defendidos al interior de la gran mayoría de organizaciones afrocolombianas porque representan el sentido de solidaridad e integración que estas buscan. Sin embargo, algunos activistas afrocolombianos ven en el marco internacional de derechos humanos una gran herramienta política que permite no sólo defender la noción de *grupo étnico minoritario*, sino la identidad del mismo como tal, lo cual debe verse como un beneficio y no una limitación para dichos procesos reivindicativos.

En resumidas cuentas, parte del activismo afrocolombiano actual tiende a enfocarse en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos con el fin de resaltar intereses particulares de las comunidades afrocolombianas como minoría étnica. Algunos activistas continúan “mejorando” su discurso de derechos humanos a partir de su identidad étnica, que también es usada como herramienta sociopolítica. En todo caso, los afrocolombianos en general reconocen que hace falta mucho trabajo en lo concerniente a promover y enaltecer la identidad afrocolombiana y eliminar las prácticas racistas sistemáticas en el país. Por ello, líderes y activistas afrocolombianos deben utilizar tanto todos los instrumentos normativos

(nacionales e internacionales) posibles, como sus conocimientos y valores para poder avanzar en la lucha por los derechos especiales de las comunidades.

## ¿Quiénes son los afrocolombianos?

Según el Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana, la *población afrocolombiana* es aquella que hace referencia no solo al grupo fenotípicamente identificado como “negro”, sino a un concepto que implica una condición cultural (1999), abarcando así tanto al grupo mencionado como aquellos en los cuales sus ancestros africanos son más evidentes en sus expresiones socioculturales que en sus rasgos físicos; elementos que obviamente deben ser tenidos en cuenta cuando se piensa en contar esta población.

Según Mosquera, los afrocolombianos se dividen en tres grupos. Los afrocriollos, que son aquellos que mantienen los rasgos fenotípicos de la población africana negra (2000). Estas personas habitan principalmente en la costa pacífica, en el archipiélago de San Andrés y Providencia, en algunas partes de la costa caribe y en las grandes ciudades.

El segundo grupo poblacional está conformado por los afro mestizos, quienes son resultado del mestizaje entre un afrocriollo y una persona “blanca”. La mayor parte de estas personas habitan en Antioquia y en la costa caribe, aunque también se encuentran en las capitales.

El último grupo lo conforman los afroindígenas, que son resultado directo del mestizaje entre una persona afrocriolla y una persona indígena. La mayor parte de los afroindígenas habitan en la llanura de la costa caribe y varios municipios de La Guajira.

De acuerdo al texto *Visión, gestión y proyección de la Dirección de Comunidades Negras* del Ministerio del Interior, estos tres grupos poblacionales están distribuidos en seis (sub)tipos de comunidades afrocolombianas: étnico-territoriales, urbanas, interandinas, caribeñas, colonas y los raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia (1997, pp. 2-10).

Las comunidades afrocolombianas étnico-territoriales se ubican en bosques húmedos tropicales y en cuencas hidrográficas, y son mayoritariamente afrocriollas. Las comunidades caribeñas comprenden la población afrocolombiana

ubicada en el litoral caribe y son en su mayoría afromestizas, aunque hay casos como el de Palenque (en Bolívar), donde la mayor parte de la población es afrocriolla.

Las comunidades urbanas son las que viven en grandes concentraciones urbanas y que pueden presentar costumbres y lenguajes particulares propios de estos contextos. En estas comunidades hay gente afrocriolla, afroindígena y afromestiza, debido a las migraciones internas, forzadas y no forzadas, que han caracterizado a Colombia en las últimas décadas.

Las comunidades afrocolombianas de los valles interandinos se distinguen por estar asentadas en zonas propias de los piedemontes y las colinas de los Andes colombianos y en pequeñas ciudades de las cordilleras. Estas son en gran parte afromestizas.

Las comunidades afrocolombianas “colonas” están conformadas por los afrocolombianos, por lo general afrocriollos, que por diversos motivos viven en territorios como los llanos orientales, la Orinoquía y la Amazonía. Por ejemplo, en municipios del Putumayo habitan miles de afrocolombianos que por la necesidad de encontrar mejores condiciones socioeconómicas para subsistir, han abandonado sus comunidades y / o municipios de origen en el Cauca, Valle del Cauca y Nariño<sup>9</sup>.

Las comunidades raizales son las conformadas por aquellas personas afros “nativas” del archipiélago de San Andrés y Providencia, quienes de hecho han logrado mantener una fuerte identidad cultural relacionada con características socioculturales y lingüísticas que las diferencian del resto de la población afrocriolla del país; de ahí su permanente intención de mantener vigente la expresión “raizales”.

En pocas palabras, los afrocolombianos viven a lo largo y ancho de las cinco regiones del país y comparten el hecho histórico, aunque no siempre obvio desde una mirada fenotípica, de ser descendientes de personas afrodescendientes esclavizadas. Ellos también comparten un conjunto de valores, saberes y expresiones socioculturales que, de una u otra manera, han permitido que mantengan su identidad y sus aspiraciones reivindicativas como minoría étnica; aspi-

raciones promovidas en el marco de una estrategia política relativamente reciente, que ha sido liderada por las organizaciones afrocolombianas de carácter nacional.

Resta aclarar con respecto al uso del concepto “afrocolombianos” que existe en el país una corriente académica que también utiliza el término “afrodescendientes” –entendido como las personas descendientes de africanos esclavizados– con el fin de combatir la *invisibilidad*, que es quizás una de las peores formas de racismo y discriminación racial de las que históricamente han sido víctimas los afrocolombianos, proponiendo con el uso de este término la recuperación de la memoria africana y sus evidentes huellas (legado histórico) no solo en toda Colombia, sino en América Latina y el Caribe. En dicha corriente académica se destacan antropólogos e historiadores como Nina de Friedemann, Adriana Maya, Jaime Arocha y Aquiles Escalante<sup>10</sup>.

Cabe agregar que el concepto de invisibilidad es de suma importancia para entender por qué es realmente irrisorio el número de estudios demográficos y socioeconómicos sobre las comunidades afrocolombianas como grupo étnico minoritario. Según Nina de Friedemann, la invisibilidad es en esencia “una clara estrategia de dominación que ha logrado plasmarse en variados ámbitos de la ciencia y de la política. Es una estrategia que ignora la actualidad, la historia y los derechos de grupos e individuos, particularmente afrocolombianos” (1992, p. 28).

Los conceptos y expresiones que se han explicado en este marco de análisis son, en su mayoría, resultado de una estrategia –notoriamente política– afrocolombiana. Dicha estrategia se explica en las siguientes páginas de manera paralela al análisis de los distintos factores que nos permiten hablar de la existencia de una *identidad étnica afrocolombiana* en permanente construcción.

## ¿Existe entonces una identidad étnica afrocolombiana?

Las identidades se construyen en medio de las relaciones interpersonales, del “yo” con el “otro”, del “nosotros” con los “otros”. Del mismo modo que no tendría sentido un

9 Conclusión de la Escuela Nacional de Liderazgo Afrocolombiano Nelson Mandela del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón. Evento llevado a cabo en marzo de 2001 en la ciudad de Mocoa.

10 Para una versión ampliada sobre esta discusión, consultar Reales (2001).



idioma para sí, comprensible solo por uno mismo, tampoco tendría sentido alguno la existencia de una identidad aislada de los otros, una identidad exclusiva para sí mismo, si ello se pudiera hacer.

Las identidades entonces se crean “para estar presentes en el mundo con personalidad propia”. Y gracias a *estar en el mundo*, gracias o a pesar de los otros, gracias a la posibilidad de poder interactuar con otras identidades, existe una diversidad enorme de identidades y se pueden presentar casos de pluriidentidad personal y social (Ramos, 2003, pp. 119-120).

Tal diversidad y pluralidad identitarias respondería a dos características importantes de la especie humana: 1) a la gran homogeneidad biológica y psicológica de la especie, y 2) a ese actuar combinado de dominación y cooperación. Entonces, aportar su singularidad es un acto vital para participar del mundo creando, para defender un espacio de libertad de las tendencias dominadoras y para posibilitar el diálogo y la cooperación con otras identidades, compartiendo lo nuestro y recibiendo lo ajeno, lo que hace factible el enriquecimiento mutuo y la pluriidentidad, fenómeno mucho más común de lo que estamos dispuestos a admitir (Ramos, 2003, pp. 119-120).

Jean-François Bayart (1996) coincide con Víctor Ramos (2003) al afirmar que no hay una identidad natural que se nos imponga a la fuerza, y que las identidades, así sean étnicas, son creadas y se pueden transformar. Claro ejemplo de ello es la *identidad afrocolombiana*, que, si bien se fundamenta en los valores, saberes y expresiones socioculturales de la población afrocolombiana, en especial aquella que ha mantenido una relación fuerte con los “territorios ancestrales”,<sup>11</sup> se ha nutrido del discurso afroestadounidense y otras identidades étnicas.

Detrás de la identidad afrocolombiana hay una evidente estrategia política que busca reivindicar los derechos de una población que históricamente ha sido excluida por motivos sociorraciales. Podríamos, parafraseando a Bayart, hablar de una “estrategia étnica identitaria” afrocolombiana, si reiteramos que esta ha sido fundamental-

mente política y se ha basado en una *memoria colectiva* que influye en los comportamientos y acciones cotidianas de la gente afrocolombiana, y que es aprendida, heredada y transmitida, como anota Gonzalo Sánchez (1999), a través de innumerables mecanismos que le imprimen un sello, cultural si se quiere, al devenir afrocolombiano.

Con base en lo anterior, bien se puede afirmar que la memoria colectiva se convierte en el elemento estructurador clave tanto de la identidad étnica afrocolombiana, aún en proceso de construcción, como de la estrategia política implícita en la misma. Por ende, la identidad étnica afrocolombiana podemos definirla como la imagen que tienen de sí mismos los afrocolombianos, sumada a sus prácticas particulares como grupo humano (étnico). Dicha identidad étnica actualmente “trabaja” y es “trabajada” por intereses internos y externos a las comunidades afrocolombianas. Si bien tal identidad es producto de valores socioculturales propios, esta es fecundada por una innegable estrategia política creada por activistas, líderes e intelectuales afrocolombianos.

Resta subrayar que la identidad étnica afrocolombiana no debemos catalogarla como una cuestión de política pura o únicamente de referentes (expresiones) socioculturales. Nada es puro, nada es unidimensional en materia de identidades (Ramos, 2003, p. 118). Sin embargo, la identidad étnica afrocolombiana, más allá de seguir en proceso de construcción, existe, se basa en la memoria colectiva de las comunidades afrocolombianas y, cabe reiterar, lleva implícita una estrategia política que busca no solamente defender los derechos de las comunidades como grupo étnico minoritario, sino eliminar las prácticas racistas y excluyentes aún presentes en el país.

## Los afrocolombianos y el marco normativo de derechos humanos

En las últimas décadas, el Estado colombiano ratificó y anexó a su legislación todos los tratados de derechos humanos a los que podía acceder. Vale la pena recordar que los tratados (convenciones, pactos, protocolos y convenios) de derechos humanos deben ser cumplidos en su totalidad como los mismos estipulan. Sin embargo, en el caso (afro) colombiano la realidad es por lo general distinta a lo que expresan las normas (internacionales y nacionales).

<sup>11</sup> El término “ancestral” hace referencia, especialmente, a los territorios con fuerte presencia afrocolombiana a lo largo y ancho del pacífico colombiano, a Palenque (en Bolívar) y a las tierras “raizales” del archipiélago de San Andrés y Providencia.

En todo caso, y aunque es obvio que todos los tratados de derechos humanos tienen una relevancia similar, en este artículo el autor solo destaca, citando las leyes a través de las cuales fueron anexados a la legislación nacional, los tratados estrechamente relacionados con la población afrocolombiana como minoría étnica<sup>12</sup>. Dichos tratados, en “orden de importancia”, son:

Primero, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que entró en vigor en el país el 2 octubre de 1981, en virtud de la Ley 22 de 1981. Este tratado de derechos humanos es quizás el referente jurídico internacional más importante para la población afrocolombiana.

La Convención resalta que las doctrinas de superioridad basadas en asuntos raciales son científicamente falsas, moralmente condenables y socialmente injustas y peligrosas, y que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial. Dicha Convención condena las prácticas racistas e invita a los Estados a tomar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, política y cultural, para asegurar la protección de los grupos étnicos minoritarios y garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

Segundo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos tribales, que entró en vigor en Colombia el 6 de agosto de 1992, en virtud de la Ley 21 de 1991. El convenio, que se aplica a aquellos grupos étnicos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los hagan distintos a los demás sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos –total o parcialmente– por sus propias costumbres y tradiciones o por una legislación especial, se ha convertido en una herramienta de trabajo para las organizaciones de derechos humanos que defienden la identidad étnica afrocolombiana.

Establece que los *pueblos interesados* deberán tener derecho a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desa-

rollo, en la medida en que este afecte sus creencias, tierras y bienestar; y a controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social, político y cultural. Además, el convenio promueve la participación de dichos pueblos (grupos étnicos) en la formulación y evaluación de los programas y planes de desarrollo susceptibles de afectarles directamente.

Tercero, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en Colombia el 3 de enero de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968. El pacto establece que los Estados partes se deberán comprometer a adoptar medidas, por separado y mediante la asistencia y cooperación internacionales, para lograr progresivamente la plena efectividad del mismo, incluyendo la adopción de medidas legislativas, tales como la Ley 70 de 1993 (Ley de Comunidades Negras) y sus decretos reglamentarios en el caso nacional.

Cuarto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en Colombia en 1976, también en virtud de Ley 74 de 1968. Este pacto hace énfasis en el hecho de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación de ningún tipo, a la misma protección de la ley. En el mismo sentido, cabe reiterar que el pacto establece que en los Estados en los que existan *minorías étnicas* no se les negará a las personas pertenecientes a las mismas el derecho a tener su propia vida cultural, a practicar sus propias creencias religiosas, su idioma y sus costumbres en general.

Quinto, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor en el país el 19 de febrero de 1982, en virtud de la Ley 51 de 1981. Dicha convención, que obviamente comprende a todas las mujeres sin distinción de ningún tipo, resulta clave para las mujeres afrocolombianas si se tiene en cuenta el hecho de que estas, además de ser víctimas de la discriminación racial y el racismo que afecta a la nación, son también fuertemente discriminadas por el hecho de ser mujeres. Lo anterior viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana, y se constituye en claro obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia, entorpeciendo de paso el pleno desarrollo de sus posibilidades de prestar servicios a sus comunidades y al país.

12 El análisis de la legislación de derechos humanos presentado a continuación se basa en la tesis de maestría del autor, *Racismo y exclusión socio-racial en Colombia (1991-2005)*, investigación realizada entre 2003 y 2005 para el Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo de la Academia Diplomática de San Carlos y la Universidad Externado de Colombia.

Sexto, la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en el país el 28 de enero de 1991, en virtud de la Ley 12 de 1991. Esta convención es clave para el caso de la niñez afrocolombiana, ya que invita al Estado a tomar las medidas apropiadas para garantizar que los niños pertenecientes a *grupos étnicos minoritarios* sean protegidos contra todo tipo de discriminaciones.

Séptimo, la Convención Americana de Derechos Humanos, que entró en vigor en Colombia el 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972. La Convención Americana es el principal referente jurídico regional en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, sociales, económicos, culturales, civiles y políticos. Este tratado regional impulsa a los Estados a garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo o condición socioeconómica.

La Convención Americana también prohíbe tajantemente toda propaganda o apología a favor del racismo y de la discriminación racial que constituyan incitaciones a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra una persona o grupo poblacional específico. Esto incluye a los medios de comunicación, que en muchos casos no han logrado entender cuán grave es el lenguaje discriminatorio y ofensivo hacia la población afrocolombiana, y siguen usando y difundiendo los estereotipos (históricos) sociorraciales, sin tener en cuenta las claras prohibiciones establecidas en ese sentido en la legislación nacional e internacional<sup>13</sup>.

Y octavo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”, que entró en vigor en el país el 16 de noviembre de 1999, en virtud de la Ley 319 de 1996<sup>14</sup>. Este protocolo, que resalta la importancia del derecho a la salud, a la educación, a la seguridad social y al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias –bajo un marco no discriminatorio– es el otro referente jurídico regional que puede ser usado ampliamente por la población afrocolombiana en pro de la defensa de sus derechos como minoría étnica.

<sup>13</sup> La relación entre la difusión del racismo y los medios de comunicación se analiza en la parte final del texto.

<sup>14</sup> Para mayor información sobre la entrada en vigor en Colombia de todos los tratados de derechos humanos mencionados, consultar onu (2002).

Cabe resaltar que la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y los demás instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales, son primordiales para los afrocolombianos como grupo étnico y para la sociedad colombiana en general. Además, es importante recordar que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia afirma que los distintos tratados de derechos humanos prevalecen en el orden interno. En este sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-225 de 1995, estableció que dichos tratados integran, con el resto de la Constitución, un bloque de constitucionalidad y deben, por consiguiente, ser utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes nacionales.

En adición a lo anterior, el artículo 93 de la Carta Magna también establece que los derechos consagrados en la misma deben ser interpretados de conformidad con los tratados regionales e internacionales ratificados por el Estado colombiano. De ahí su relevancia para la población afrocolombiana como grupo étnico minoritario que busca salir de una situación socioeconómica claramente desfavorable y reducir las violaciones a sus derechos humanos, apoyada no solo en los instrumentos regionales e internacionales aquí descritos, sino en la extensa legislación nacional que la protege como minoría étnica.

La base de dicha legislación (nacional) es la Ley 70 de 1993. Esta fue la primera en la historia de Colombia que reconoció derechos para la población afrocolombiana como minoría étnica. De hecho, describe a las comunidades afrocolombianas como una población de origen africano-afrocolombiano con una identidad particular que permite catalogarlas como grupo étnico minoritario.

Con la Ley 70 y sus decretos reglamentarios se pretende pasar de la intencionalidad a la concreción de un pluralismo cultural plasmado en la tolerancia y el respeto a la diversidad, y comprometido con el desarrollo de todas las colectividades que integran la nación. A través de esta ley, las organizaciones afrocolombianas, en concertación con el Gobierno, buscan hacer también realidad los principios de reconocimiento formal a la diferencia y la identidad,

que deben regir una auténtica sociedad democrática (Ministerio del Interior, 1997, p. 47).

Los alcances más importantes de la Ley 70 de 1993<sup>15</sup> son, entre otros, los siguientes:

El reconocimiento del derecho a la propiedad privada y colectiva sobre las llamadas tierras baldías de las zonas rurales ribereñas ocupadas por las comunidades afrocolombianas del Pacífico y de otras zonas con condiciones similares (artículos 1,2 y 4-18).

La protección de la diversidad étnica y del derecho a la igualdad con relación a todos los grupos que conforman la nación. Además, la Ley prevé la protección del medio ambiente en el que habitan las comunidades, y reconoce unas funciones de carácter ecológico con respecto a sus tierras.

La delimitación de las zonas mineras “afrocolombianas”, haciendo la reglamentación respectiva; y la garantía de la participación de las comunidades en aquellos programas, planes y proyectos de desarrollo que se establezcan con el fin de estimular la gestión y planeación de asuntos afrocolombianos.

La creación de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras dentro del Ministerio del Interior. Esta dirección estableció la lista oficial de todas las organizaciones afrocolombianas de orden nacional, regional y municipal. Así mismo, sirvió como medio de concertación entre las comunidades afros y el Gobierno nacional, y aunque su labor fue muy limitada por falta de recursos, ayudó a mostrar ante el Ejecutivo la difícil situación política y socioeconómica afrocolombiana (Ministerio del Interior, 1997, p. 47).

En materia electoral, la Ley 70 de 1993 permitió, a través de su artículo 66, y de conformidad con el citado artículo 176 de la Constitución, crear la circunscripción especial de *dos curules para afrocolombianos en la Cámara*, que se hizo realidad en las elecciones parlamentarias de 1994. Sin embargo, la población afrocolombiana perdió esa opción por ocho años, ya que el artículo 66 sería declarado inexecutable por la Corte Constitucional, y los esfuerzos en el Legislativo para restablecerla fueron un fracaso hasta el 2000. En

15 Para una discusión más detallada sobre la Ley 70, también ver Mosquera (2000) y Reales (2005).

la actualidad las personas afrocolombianas pueden aprovechar fácilmente esta política de acción afirmativa.

Más allá de la discusión sobre los alcances verdaderos de la Ley 70, cabe anotar que esta se convirtió en un instrumento jurídico en pro del futuro social, económico y político de la población afrocolombiana como grupo étnico minoritario que, por vez primera, fue partícipe en la elaboración de una ley especial “propia”. Además, la Ley 70 permitió que se fortaleciera –así sea inefectiva hasta la fecha– la legislación de orden nacional que favorece a los afrocolombianos, como sugieren los decretos reglamentarios de la misma. Dentro de tales decretos vale la pena reseñar los siguientes, debido a su particular importancia:

El Decreto 2249 de 1995, por medio del cual se creó la Comisión Pedagógica de Comunidades Afrocolombianas. Esta comisión les permite a las comunidades contar con un espacio en el que se adelantan labores de asesoría, formulación, elaboración y ejecución de políticas etnoeducativas, como también de construcción de currículos para la prestación del servicio educativo acorde a las necesidades, intereses y / o expectativas de los integrantes de los distintos sectores poblacionales (afrocolombianos).

El Decreto 1627 de 1996, por medio del cual se dispuso la creación del Fondo Especial de Créditos Educativos para Comunidades Afrocolombianas, administrado por el Ictex y diseñado para estudiantes de escasos recursos económicos que se destaquen por su desempeño académico en la educación secundaria, con el objeto de facilitar el acceso de dichos estudiantes a cualquier programa de educación superior a nivel de pregrado (Procuraduría General de la Nación, 2004, p. 382).

El Decreto 1122 de 1998, por medio del cual se exige la inclusión obligatoria de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos educativos estatales y privados de educación formal que ofrezcan niveles de preescolar, básica y media. La cátedra busca enaltecer y difundir la historia afrocolombiana y la afrocolombianidad como patrimonio nacional, las cuales han sido, y siguen siendo, ignoradas en los currículos y textos escolares.

El Decreto 1745 de 1995, por medio del cual se adoptó el procedimiento general para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “tierras de comunidades afrocolombianas”. El procedimiento empieza con la elaboración de la solicitud de titulación por parte de las comunidades interesadas. En su segunda fase, el Incora –hoy Incoder– tramita la titulación en su calidad de administrador de los territorios baldíos nacionales, y en la tercera fase las comunidades formulan e implementan planes y programas –ambientales y de desarrollo socioeconómico– para el aprovechamiento de los territorios titulados (Procuraduría General de la Nación, 2004, pp. 325-327).

El Decreto 2314 de 1994, por medio del cual se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de la Población Afrocolombiana. La comisión resultó muy importante para el proceso organizativo afrocolombiano porque permitió reunir a expertos en el tema con el fin de elaborar el plan, que si bien no se ha implementado, se convirtió en una herramienta de trabajo para intelectuales y organizaciones afrocolombianas<sup>16</sup>.

El Decreto 2248 de 1995, por medio del cual se establecen los parámetros para el Registro de Organizaciones de Base de las Comunidades Afrocolombianas. Este registro reposa en el Ministerio del Interior y permite saber cuántas organizaciones de base existen.

La nueva Constitución definitivamente dio inicio a la creación e “implementación” de una extensa legislación que promueve no solo la protección de los derechos de la población afrocolombiana como minoría étnica, sino la eliminación de la discriminación racial contra la misma. Resta mencionar la existencia en la legislación colombiana de otras tres importantes normas que benefician particularmente a los afrocolombianos. La primera de ellas es la Ley 115 de 1994 –conocida como Ley General de Educación–, relevante porque promueve la etnoeducación a nivel escolar. La segunda es la Ley 649 de 2000, “clave” para el proceso político porque restableció la circunscripción especial nacional para afrocolombianos, que desde

2002 tienen derecho a ocupar dos curules “étnicas” en la Cámara<sup>17</sup>. Y la tercera norma es la Ley 725 de 2001, también crucial para la población afrocolombiana, porque con ella se declaró oficialmente al 21 de mayo como el Día Nacional de la Afrocolombianidad<sup>18</sup>.

El extensivo marco normativo de derechos humanos aquí presentado, que vale la pena resaltar se refuerza aún más con la aprobación de la Ley 1482 de 2011 (contra todas las formas de discriminación), muestra que las comunidades afrocolombianas pueden hacer uso de numerosas herramientas jurídicas que las protegen como minoría étnica. Sin embargo, a pesar de dicha normatividad nacional, regional e internacional, la discriminación racial sigue afectando a los afrocolombianos en todos los niveles. Por ello, las investigaciones sobre su situación deben seguir siendo apoyadas no solamente por organizaciones afrocolombianas, sino por la academia y el Gobierno. Como subraya acertadamente Pollis, estudiar el impacto de las violaciones de derechos humanos en aquellos países donde las minorías étnicas han sido discriminadas históricamente por una cultura dominante es vital para impulsar el desarrollo de las mismas (2000).

## Discriminación racial y comunidades afrocolombianas

Antes de analizar las prácticas racistas que se presentan con frecuencia contra los afrocolombianos, es importante resaltar que un rasgo cotidiano de la discriminación racial es la recurrente invisibilización de la diferencia, mecanismo que explica la ausencia casi total del componente étnico-racial en los censos y estadísticas oficiales, lo que ha generado que las personas afrocolombianas no aparezcan definidas como tal en muchos planes y programas de desarrollo. Este mecanismo también ha provocado que la población afrocolombiana viva en condiciones de marginalidad, sin posibilidades de acceso a la educación superior, la vivienda digna, la salud y al mercado laboral calificado, más allá de los pro-

16 Ni el Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana (1999) ni posteriores políticas y planes de desarrollo socioeconómico –elaborados para las comunidades afrocolombianas– fueron implementados en el país tal como estipula la misma legislación nacional (Reales, 2005).

17 Los afrocolombianos pueden ser elegidos a la Cámara bajo las circunscripciones territoriales. La Ley 649 solo garantiza la elección de dos representantes (en el ámbito nacional) por cada elección parlamentaria.

18 El 21 de mayo de 1851 el Congreso aprobó la abolición legal de la esclavización en el país; de ahí el haber escogido este día para reivindicar y enaltecer todos los años el aporte afrocolombiano a la nación.



nunciamentos oficiales que pretenden anular la existencia del racismo y la discriminación racial.

De acuerdo con Oakley, las invasiones externas les han robado a las comunidades sus recursos naturales básicos, promoviendo la emigración a las grandes ciudades en busca de mejores condiciones de vida (2001). Esto, sumado a que las llamadas políticas de compensación no han sido un tema viable jamás, ha generado que buena parte de la población afrocolombiana haya perdido su recurso económico fundamental, la tierra. Ese desprendimiento de la tierra, muchas veces causado de manera forzada, como ocurre con las comunidades del Pacífico y el Caribe, representa una grave violación a los derechos económicos, sociales y culturales, más aún en los casos donde los territorios son considerados ancestrales<sup>19</sup>.

La discriminación racial provoca grandes diferencias en las condiciones de salud de la gente. En Colombia, como en la mayor parte de las Américas, las estadísticas muestran en el nivel inferior (en las peores condiciones) a la población afrodescendiente. A esto se suma que algunas enfermedades que afectan con mayor frecuencia a la gente afro, como la anemia o la diabetes, provienen de las paupérrimas condiciones socioeconómicas en las que habitan<sup>20</sup>.

Según el Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana, los afrocolombianos reciben servicios de salud de muy baja calidad, si se les compara con los que recibe el resto de la población (1999). En zonas rurales, las comunidades a veces cuentan con la posibilidad de asistir a centros médicos, pero estos a menudo carecen de médicos y / o de medicinas, hecho que las obliga a recurrir a su re efectiva medicina tradicional<sup>21</sup>.

A todo lo anterior se agrega que las comunidades afrocolombianas a veces ni siquiera tienen acceso a fuentes de agua potable, lo que aumenta las posibilidades de adquirir enfermedades intestinales, ni se han beneficiado de los pro-

gramas de salud preventiva y reproductiva. Peor aún, como resultado de su pobreza de ingreso, la cual en ocasiones lleva a los miembros de las comunidades a la prostitución desde temprana edad, y su bajo nivel educativo, los afrocolombianos son en extremo vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual (Bryan & Sánchez, 2003)<sup>22</sup>.

Establecer políticas de salud adecuadas es crucial para la población afrocolombiana, si consideramos que el balance del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana muestra que, concordante con la baja calidad de vida, el patrón epidemiológico de las comunidades se caracteriza por una mortalidad infantil por encima del promedio nacional (1999). Además, el acceso a los servicios de salud es más restringido para estas comunidades. Tal acceso presenta también indicadores inferiores a los del resto de la población, debido a un déficit de cobertura y calidad de la atención de los servicios asociado a la falta de promoción y prevención (Departamento Nacional de Planeación, 1999, pp. 17-18).

El limitado acceso a la educación también caracteriza a la población afrocolombiana. Los prejuicios raciales son comunes y la educación sigue siendo eurocentrista y excluyente. Además, siempre ha minimizado el aporte afrocolombiano a la construcción de la nación y el papel determinante que jugaron los afrodescendientes en el proceso independendista.

Las prácticas racistas y excluyentes que afectan a las personas afrocolombianas desde la escuela primaria han producido no solo una fuerte alineación que obstaculiza los esfuerzos de las comunidades en pro de su desarrollo, sino también el arraigamiento del falso mito que sugiere que la persona afrocolombiana es perezosa e incompetente, lo que ayuda a perpetuar su exclusión, toda vez que ello hace que sea más difícil encontrar trabajos bien remunerados.

En Colombia los programas educativos no han abordado el tema de la discriminación racial que afecta a los afrocolombianos. La Ley General de Educación y el Decreto 1122 de 1998, que promueven la etnoeducación y la Cá-

22 Aun cuando las enfermedades de transmisión sexual pueden atacar a cualquier ser humano, más allá de sus características fenotípicas, sociales o económicas, las posibilidades de contraer enfermedades de este tipo aumentan si no se tiene una adecuada educación sexual.

19 Para analizar casos específicos de violaciones de derechos humanos contra los afrocolombianos como minoría étnica, consultar Reales (2005).

20 Para información sobre las condiciones de la salud de los afrodescendientes, ver Bryan y Sánchez (2003).

21 La medicina tradicional es eficaz para atacar ciertas enfermedades, pero no lo es cuando ataca enfermedades "externas", como ocurrió claramente durante la llegada de los europeos en la época de la Conquista.

tedra de Estudios Afrocolombianos en los colegios, no se cumplen y no parece haber voluntad política para hacerlos cumplir (Reales, 2005).

El sistema educativo invisibiliza, discrimina y prepara para el autorrechazo. Hay casos de niños afrocolombianos que han sido víctimas de discriminación racial en la escuela. Sus compañeros e incluso sus propios maestros los insultan verbalmente, lo cual les genera problemas de autoestima. Este tipo de discriminación empeora cada día más si consideramos que los medios de comunicación se han convertido en los grandes difusores de ideas racistas. Tales medios tienden a burlarse a menudo de las características fenotípicas de la población afrocolombiana, reproducen prejuicios sociorraciales contra esta, y utilizan un léxico discriminatorio y ofensivo (Reales, 2005).

Los Gobiernos no han implementado iniciativas contundentes proclives a erradicar las prácticas racistas en instituciones públicas y privadas donde los afrocolombianos son *invisibles* en los cargos directivos y de altos ingresos. En los últimos años, los Gobiernos y la sociedad de hecho han mantenido inmodificable el llamado principio de dominación “blanco-mestiza” en la administración pública y la empresa privada. Los profesionales afros son excluidos del mercado laboral calificado, solo por el color de su piel. No hay afros en los cargos claves de la Presidencia. Tampoco hay magistrados afrocolombianos en las altas cortes. Solo ha habido una ministra afro en más de 200 años de historia republicana. En el servicio diplomático no hay embajadores afrocolombianos, y en la Fuerza Pública no hay generales ni almirantes afrocolombianos.

El panorama descrito a lo largo de este artículo invita a la urgente implementación de políticas públicas y acciones afirmativas para las comunidades, que permitan que se haga efectiva su inclusión en todas las actividades políticas y socioeconómicas de la nación. Además, se mantiene como la referencia normativa más reciente la Ley 1482 (Ley Antidiscriminación).

La urgencia mencionada es además consistente con las conclusiones de la evaluación del componente étnico (afrocolombiano) de la administración Uribe Vélez. Dicha evaluación fue producto de una investigación documentada

del autor. En ella se resalta que si bien han habido avances en la desagregación de información de grupos étnicos atendidos por entidades oficiales, hay serias falencias sobre lo que se necesita en materia de conocimiento real de la situación social, política, económica, laboral, de derechos humanos, etc., y para la formulación de planes, programas y proyectos que apunten a la superación de barreras que limitan el progreso de la población afrocolombiana.

Como muestra Reales, los llamados programas específicos para población afro son importantes pero reducidos (2009). No obstante el hecho de que se diseñen programas especiales para la población, ello no implica que tengan la suficiente calidad y pertinencia, por tanto, se requiere de procesos evaluativos que den cuenta objetivamente de esto. Siendo exhaustivos, habría tantas recomendaciones como indicadores con rezagos en avances o indicadores con información no disponible. Es así como por ejemplo para superar la brecha digital se necesita de la atención particular de Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic) para hacer que la conexión a Internet y demás accesos a tecnologías de la información y las comunicaciones sea muy superior al panorama actual.

Adicionalmente, en materia de acceso a la educación y particularmente para la educación superior, la evaluación concluye que el Ministerio de Educación, a través del Ictext, debe generar más atención y apropiar más recursos para el Fondo de Créditos Condonables para Comunidades Negras. Solo de esta manera se podrá suplir la creciente demanda por acceso a educación universitaria que beneficie a la población, facilitando la acumulación de capital humano y la inserción en empleos de calidad.

La evidencia muestra que lo estipulado para la población afrocolombiana en casi todos los instrumentos principales de política pública, como Planes Nacionales y Departamentales de Desarrollo y documentos Conpes, se queda principalmente en el papel, lo que sumado a la evidente ausencia de una fuerte participación ciudadana en las comunidades afros produce un resultado de gestión de inmovilidad y grave retraso para la población en cuestión.

Los resultados y cifras hablan por sí mismos en los puntos trabajados en el ejercicio de evaluación mencionado. Fue-

ron prácticamente nulos los avances de la administración Uribe en materia de soluciones a la problemática social, económica, política y de derechos humanos de las comunidades afrocolombianas. En la administración Santos se ha avanzado, pero aún queda mucho camino por recorrer y hace falta empoderar más a la población afrocolombiana en todos los niveles sociales, políticos y económicos.

Cabe resaltar el notorio hecho de no haber incluido en la gestión global de información la variable étnica (afrocolombiana), esto en el ejercicio sistemático propio de monitoreo de la gestión pública realizado por el Sistema de Gestión y Seguimiento a las Metas del Gobierno (Sigob). La evaluación mencionada termina afirmando que la nación no puede seguir archivando iniciativas que benefician a los grupos étnicos, por simple respeto a los derechos humanos y porque además es una dinámica que beneficia a la sociedad en su conjunto, y concluye reiterando que para el caso específico de información relevante, de no hacerse una serie de ejercicios evaluativos (focales) se seguirá privando al país de los datos específicos que permitirían generar una masa crítica de información vital para generar planes y políticas públicas tendientes a la inclusión efectiva de las comunidades afrocolombianas.

## Conflicto armado y comunidades afrocolombianas

El conflicto armado interno que afecta al país desde hace cinco décadas ha contribuido a empeorar el panorama socioeconómico de la población afrocolombiana. En los últimos diez años se ha registrado un incremento de la violencia selectiva en contra de los activistas comunitarios, a través de homicidios, ajusticiamientos, extorsiones, amenazas de muerte y desplazamientos forzados, así como un mayor confinamiento de las comunidades por parte de los grupos armados ilegales, que las ven como un obstáculo evidente para lograr sus intereses políticos y económicos, considerando que ocupan territorios estratégicos, tales como el Urabá chocoano y antioqueño, ricos además en recursos naturales (Reales, 2005).

El control que buscan ejercer los grupos armados ilegales sobre los territorios de las comunidades afrocolombianas muchas veces agrava las violaciones a los derechos civiles

y políticos de estas, ya que frecuentemente sus miembros son víctimas de la imposición de bloqueos económicos, control de alimentos y medicinas, y restricciones a la circulación de personas, empeorando así las ya precarias condiciones en las que habitan (Reales, 2005).

En términos del desplazamiento forzado, al menos el 50% de la población desplazada en el país es afrocolombiana. Es decir, más de un millón y medio de afrocolombianos han sido víctimas de esta violación de derechos que, por ocurrir en territorios ancestrales, también representa una violación a sus derechos sociales, económicos y culturales (Reales, 2005)<sup>23</sup>.

El conflicto armado interno que afecta al país indudablemente tiene un efecto negativo en las comunidades afrocolombianas. Los jóvenes afrocolombianos muchas veces se ven obligados a unirse a los grupos armados en conflicto o al Ejército nacional como una salida (solución) a sus difíciles condiciones de vida y limitadas opciones de acceder a trabajos bien remunerados. Por ende, el autor considera importante terminar el texto resaltando que la postura de los cuatro últimos Gobiernos en cuanto al reconocimiento de la competencia que le permite al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinar comunicaciones (casos) de personas que han sido víctimas de discriminación racial, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ha sido la misma. Es decir, se mantuvieron en su posición radical de *no* aceptar esta competencia, a pesar de haber ratificado la convención.

Cabe anotar que tal competencia obliga a que los Gobiernos, en representación de los Estados, respondan y / o asuman la responsabilidad de rectificar cualquier práctica violatoria de la convención, incluyendo casos (prácticas) de discriminación racial dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En ese orden de ideas, se mantiene vigente una inevitable pregunta: ¿Si en Colombia no hay racismo ni prácticas sistemáticas (públicas y / o privadas) de discriminación racial, cuál es entonces el temor del Gobierno actual de ratificar la competencia expresada en

<sup>23</sup> Información actualizada con base en el seguimiento del autor sobre el número de desplazados que se estima hay en el país según organizaciones no gubernamentales como la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes). Ver Reales (2005).

el artículo 14? La respuesta parece obvia. Si el Gobierno ratifica tal competencia, las comunicaciones de personas que han sido víctimas de prácticas racistas serían incontestables, considerando que la población afrocolombiana siguió siendo afectada por tales prácticas sin importar la normatividad que desde 1991 las prohíbe.

Por ende, es urgente avanzar en la aprobación de *acciones afirmativas*<sup>24</sup> y políticas especiales para los afrocolombianos como minoría étnica que estén orientadas a generar condiciones para asegurar su acceso real al desarrollo nacional.

## Conclusiones

La Constitución de 1991 generó las condiciones jurídicas para la aprobación de la Ley 70 de 1993, que establece mecanismos de protección de los derechos de las comunidades afrocolombianas como grupo étnico minoritario. De igual manera, en los últimos años se han aprobado decretos que favorecen a la población afrocolombiana, buscando la participación de esta en espacios de decisión relevantes que impulsen políticas públicas especiales.

A pesar de lo anterior, las comunidades afrocolombianas, particularmente las que habitan en zonas rurales y en barrios marginales de las grandes ciudades del país, aún carecen de políticas enfocadas a ellas como minoría étnica —como se puede apreciar en la descripción realizada en el texto— en lo concerniente a su acceso al sistema educativo, la salud, la tierra y el empleo, en especial al mercado laboral calificado.

Una de las peores consecuencias de las prácticas racistas en Colombia sin duda ha sido el lenguaje discriminatorio y ofensivo contra las personas y comunidades descendientes de los africanos esclavizados. Tal lenguaje sigue siendo multiplicado por los medios de comunicación y el sistema

24 Según la legislación internacional, la acción afirmativa no representa una violación al principio de igualdad (artículo 8 de la declaración de la ONU sobre las minorías). En la legislación colombiana la acción afirmativa se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución, que establece: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados”. Así mismo, y según la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96, “la diferenciación positiva es el reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra del país y que ha repercutido negativamente en su acceso a las oportunidades de desarrollo económico y social”. En ese sentido, sostiene la Corte, “las acciones afirmativas no se orientan a preservar la singularidad cultural de un grupo humano, sino a eliminar las barreras que se oponen a la igualdad material”. El resumen de la legislación nacional que promueve las acciones afirmativas se puede analizar en el Documento Conpes 3310, del Departamento Nacional de Planeación (2004, pp. 4-5).

educativo en todos los niveles, más allá de la extensa legislación nacional e internacional que lo prohíbe.

La situación afrocolombiana de derechos humanos se ha agravado más en los últimos diez años por el nocivo impacto del conflicto armado interno sobre las comunidades afros y la negación constante, y aparentemente inmodificable, del Gobierno nacional y del sector privado de la existencia de prácticas de discriminación racial en todo el país.

La implementación de políticas de acción afirmativa y de prácticas incluyentes acordes a las necesidades particulares de las comunidades afrocolombianas es una necesidad urgente de las mismas. Si no se logran cambios para avanzar en tal sentido, las violaciones sistemáticas a sus derechos humanos seguirán generando un impacto negativo no solo en el desarrollo socioeconómico y político de estas, sino en el progreso de la nación en su conjunto.

## Referencias

- Bayart, J.-F. (1996). *L'illusion identitaire*. Paris: Librairie Arthème Fayard.
- Bello, A. (2002). *La equidad y exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: ECLAC.
- Bryan, M. & Sánchez, M.. (2003). *Afro-descendants, Discrimination and Economic Exclusion in Latin America*. London: Minority Rights Group International.
- Capotorti, F. (1991). *Study on the Rights of Persons Belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities*. New York: United Nations.
- Colombia. Ministerio del Interior. (1997). *Visión, gestión y proyección de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras*. Bogotá: Autor.
- De Friedemann, N. (1992). Negros en Colombia. Identidad e invisibilidad. *América Negra*, 3.
- De Friedemann, N. (1993). *La saga del negro. Presencia africana en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2006). *Colombia: Una nación multicultural. Su diversidad étnica*. Bogotá: Autor.

- Departamento Nacional de Planeación. (1999). *Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana (1998-2002)*. Bogotá: Autor.
- Departamento Nacional de Planeación. (2004). *Documento Conpes 3310*. Bogotá: Autor.
- Diène, D. (2004). *Informe sobre la misión del relator contra el racismo a Colombia llevada a cabo en 2003*. Ginebra: Naciones Unidas.
- González, F. y Contesse, J. (2004). *Informe: Sistema judicial y racismo contra afrodescendientes*. Santiago de Chile: CEJA.
- Procuraduría General de la Nación, Grupo de Asuntos Étnicos. (2004). *La diversidad étnica en Colombia. Alcances y desarrollo*. Bogotá: Autor.
- Hopenhayn, M. (2001). *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: ECLAC.
- Lennox, C. (2006). *The Changing International Protection Regimes for Minorities and Indigenous Peoples: Experiences from Latin America and Africa. Research Paper*. London: London School of Economics and Political Science.
- Martínez-Cobo, J. (1986). *Study of the Problem of Discrimination against Indigenous Populations*. New York: United Nations.
- Mosquera, J. (2000). *Racismo y discriminación racial en Colombia*. Bogotá: Publicación del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón.
- Oakley, P. (2001). *La exclusión social y los afrolatinos*. Washington: BID.
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Compilación de instrumentos internacionales*. Bogotá: Publicación de la Misión de la ONU en Colombia.
- Pollis, A. (2000). "A New Universalism." In *Human Rights. New Perspectives, New Realities*. Edited by Adamantia Pollis and Peter Schwab. Boulder: Lynne Rienner.
- Ramos, V. (2003). ¿Existe una identidad latinoamericana? *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, 21.
- Reales, L. (2001). Prensa, abolición y racismo hacia los afrocolombianos, 1810-1851. Monografía de grado en historia no publicada. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.
- Reales, L. (2005). Informe del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón sobre la situación afrocolombiana de derechos humanos (1994-2004). En: C. Parra-Dussán & G. Rodríguez (eds.). *Comunidades étnicas en Colombia. Cultura y jurisprudencia*. Bogotá: Centro Editorial de la Universidad del Rosario.
- Reales, L. (2007). The Contribution of the Afro-Descendant Soldiers to the Independence of the Bolivarian Countries (1810-1826). *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 2 (2).
- Reales, L. (2009). La población afrocolombiana y el Plan Nacional de Desarrollo. En Departamento Nacional de Planeación. *Balance General del Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010)*. Bogotá.
- Sánchez, G. (1999). Introducción. En: G. Sánchez & M. Wills (eds.). *Museo, memoria y nación*. Bogotá: Ministerio de Cultura, Iepri, PNUD, Icanh.
- Sojo, C. (2001). *Social Exclusion and Poverty Reduction in Latin America and the Caribbean*. Washington: The World Bank.
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2005). *The Cultural Space of Palenque de San Basilio*. París.
- United Nations Human Rights Committee. (1994). *General Comment on the Rights of Minorities*. New York.
- Urrea, F. & Barbary, O. (2004). *Gente negra en Colombia. Dinámicas sociopolíticas en Cali y el Pacífico*. Cali: Cidse-Colciencias / Universidad del Valle.
- Utria, R. (1999). Una reflexión y una propuesta sobre la paz en Colombia. En: R. Alameda (ed.). *La guerra y la paz en la segunda mitad del siglo XX en Colombia*. Bogotá: Editorial Controversia.
- Washington Office on Latin America. (2007). *Press Release on the Human Rights Situation in Colombia (May 2007)*. Washington: WOLA.
- Zoninsein, J. (2001). *The Economic Case for Combating Racial and Ethnic Exclusion in Latin America*. Washington: Inter-American Development Bank.